



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 37/12
Luxemburgo, 29 de marzo de 2012

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-544/10
Deutsches Weintor eG / Land Rheinland-Pfalz

En opinión del Abogado General Mazák, está prohibida la publicidad del vino que anuncie efectos digestivos beneficiosos transitorios

Ello también se aplica a las declaraciones que señalen que, debido a su reducida acidez, los efectos perjudiciales del vino en el bienestar físico son menores de lo habitual en vinos de ese tipo

Habida cuenta de la publicidad positiva que las declaraciones relativas a la salud proporcionan a los alimentos y del efecto alentador que dichas declaraciones, por lo tanto, tienen en el consumidor, el Reglamento 1924/2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos¹ pretende proteger al consumidor de las declaraciones que sean engañosas o falaces. En lo referido a las bebidas alcohólicas que contengan una graduación de más de un 1,2 % en volumen de alcohol, el Reglamento prohíbe con carácter general las declaraciones de propiedades saludables, esto es, con independencia de que el efecto beneficioso en cuestión sea real. Debido a los riesgos de adicción y alcoholismo ligados al consumo de alcohol, el objetivo a más largo plazo es evitar cualquier connotación positiva relativa a la salud que, en general, pueda promover dicho consumo.

El presente asunto se enmarca en un litigio que se ha suscitado a raíz de una disputa entre Deutsches Weintor, una cooperativa vitícola de Rheinland-Pfalz (Estado de Renania-Palatinado, Alemania), y las autoridades estatales. Dichas autoridades se han opuesto al empleo de la palabra *bekömmlich* (saludable, de fácil digestión) en los vinos comercializados por Deutsches Weintor. En efecto, las autoridades consideran que tal descripción, asociada con una referencia a la acidez suave, es una declaración de propiedades saludables y que, por lo tanto, está prohibida. El vino en cuestión se elabora a partir de las variedades de cepas Dornfelder y Borgoña blanca/gris y se comercializa con la descripción «Edition Mild» [variedad ligera], seguida de la referencia «sanfte Säure» (acidez suave). En la etiqueta se indica, concretamente, que el vino «[...] debe su ligereza a la aplicación de nuestro proceso especial de LO₃ para la reducción biológica de la acidez». La vitola en el cuello de las botellas de vino incluye las palabras «Edition Mild bekömmlich» (variedad ligera, saludable/de fácil digestión). En la lista de precios, el vino se describe como «Edition Mild – sanfte Säure/bekömmlich» (variedad ligera – acidez suave/saludable). En este contexto, el Bundesverwaltungsgericht (Tribunal Federal de lo contencioso-administrativo, Alemania), que conoce de la demanda presentada por Deutsches Weintor, ha planteado una serie de cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia en relación con la interpretación y, si procede, la validez del Reglamento.

En sus conclusiones de hoy, el Abogado General Ján Mazák pone de relieve desde el principio que no corresponde al Tribunal de Justicia determinar qué quiere decirse en realidad con el término «*bekömmlich*», asociado a una referencia a la acidez suave del vino, y si esta descripción equivale a una «declaración de propiedades saludables» a efectos de lo dispuesto en el Reglamento. Sin embargo, señala que el Bundesverwaltungsgericht ha indicado que esa descripción (contrariamente a la opinión sostenida por Deutsches Weintor) no se entenderá por el consumidor como una referencia aislada al bienestar general o a las características generales del vino descrito, por ejemplo, a su sabor, sino como una referencia a su acidez moderada, que

¹ Reglamento (CE) nº 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (DO L 404, p. 9), en su versión modificada por el Reglamento (UE) nº 116/2010 de la Comisión, de 9 de febrero de 2010 (DO L 37, p. 16).

enfatisa el efecto particularmente ligero de los vinos en el estómago y, por lo tanto, su fácil digestión.

El Abogado General no ve fundamento en las previsiones del Reglamento, ni cualquier otra razón convincente, para aceptar que la duración o permanencia del efecto (beneficioso) del alimento promocionado en el estado físico o en las funciones orgánicas pudiera o debiera ser un elemento constituyente del concepto de «declaración de propiedades saludables». Antes bien contravendría los objetivos del Reglamento interpretar el concepto de «declaración de propiedades saludables» de forma tan restrictiva que se excluyeran las declaraciones que implicaran un efecto beneficioso transitorio en el estado físico. Ello podría sustraer del ámbito protector del Reglamento numerosos productos y declaraciones relativas a ellos que, aun cuando implican un efecto fisiológico positivo –si bien transitorio– pueden no obstante alentar el consumo del alimento a que se refieren. Además, la distinción produciría problemas para determinar el momento en que el efecto declarado deja de ser transitorio y empieza a ser a largo plazo o permanente.

En opinión del Sr. Mazák, el hecho de que el concepto de «declaración de propiedades saludables» exija que se implique o sugiera un efecto beneficioso o positivo relativo a la salud no significa que haya necesidad alguna de declarar una mejora real del estado de salud general o de auténticos efectos curativos similares a los de los medicamentos. También incluye la publicidad en que la repercusión psicológica beneficiosa declarada se encuentra en una ventaja para la salud que sólo es relativa, incluida una ventaja atribuible al hecho de que un alimento determinado es simplemente menos perjudicial para las funciones orgánicas de lo que es habitual en alimentos de esa naturaleza. Incluso este tipo de declaraciones puede influir en los hábitos del consumidor y alentar el consumo del alimento de que se trate. Así, considerando los vinos comercializados por Deutsches Weintor, la indicación sobre la mayor facilidad de digestión no sólo puede, en principio, apartar las preferencias del consumidor de otros vinos o bebidas que, por lo demás, son comparables, sino que también es concebible que tal declaración pueda, en términos absolutos, alentar el consumo de dichos vinos e incluso atraer a nuevos consumidores, especialmente a aquellos que tengan estómagos sensibles.

El Abogado General, por lo tanto, llega a la conclusión de que la expresión «declaraciones de propiedades saludables», con arreglo al Reglamento, incluye las declaraciones que impliquen un efecto beneficioso transitorio en el estado físico, como, por ejemplo, un efecto limitado al tiempo necesario para consumir y digerir el alimento, incluidas las declaraciones que impliquen que, debido al reducido contenido de determinada sustancia, los efectos perjudiciales de un alimento concreto en el bienestar físico son menores de lo que es habitual en alimentos de ese tipo.

Asimismo, el Sr. Mazák considera que la prohibición general establecida en el Reglamento respecto al empleo de declaraciones de propiedades saludables del tipo de las examinadas en relación con las bebidas alcohólicas como el vino es compatible con la libertad profesional y con la libertad de empresa, reconocidas en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667